

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Marzo 1913).

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Circular núm. 860

En cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en las *Gacetas* de 23 y 24 del mismo mes y año, con esta fecha me dirijo:

1.º A los señores Jueces de primera instancia é instrucción, para que me remitan dos relaciones certificadas, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos de 1.º al 4.º del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que me sean remitidas otras dos relaciones certificadas de los varones de veinticinco y más años de edad, una de

los comprendidos en el caso 5.º del repetido artículo 3.º, y otra de aquellos respecto á los cuales hubiere cesado la expresada causa de incapacidad.

3.º A los señores Alcaldes, para que me remitan las relaciones certificadas siguientes:

1.ª De los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad y cuenten en el municipio dos, al menos, de residencia;

2.ª De los que hayan perdido la vecindad, con arreglo á la ley Municipal;

3.ª De los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública;

4.ª De los electores que figurando en el Censo conste que han cambiado de domicilio.

Estas relaciones no deben omitirse en caso alguno, siendo negativas cuando á ello hubiere lugar, y se remitirán á esta Sección provincial de Estadística en el plazo de primero de Marzo al quince del mismo mes venidero.

Estas relaciones se referirán al tiempo comprendido entre el primero de Marzo de 1912 y el primero de Marzo de 1913.

Así mismo me dirijo á los señores Jueces municipales, recordándoles la obligación que tienen de remitir las papeletas del movimiento de la población, en los diez primeros días del mes siguiente á aquel á que se refieren los datos. Además, y con el objeto de evitar en lo posible las reclamaciones que se funden en equivocaciones debidas, bien á la falta de datos, ó á que dos ó más electores tengan los mismos nombres y apellidos, se les recomienda la conveniencia de que remitan una relación de los electores fallecidos. También recomiendo muy especial-

mente á los Alcaldes, que en las relaciones de altas se expresen todos los datos de los electores necesarios para su inclusión en el Censo, como son: nombre y apellidos, edad, profesión, instrucción, domicilio y estado civil.

Córdoba 27 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

Circular núm. 861

Habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, según circular inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mes de Junio de 1909, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, encargada por ministerio de la ley de formar, custodiar y rectificar el Censo electoral, con el fin de facilitar y reglamentar la inclusión en el expresado documento de todos aquellos que por error, olvido ú otra cualquier causa no consten en el padrón vecinal, dispuso (BOLETIN OFICIAL de 23 de Febrero de 1911) que figuren en las listas de individuos que deben incluirse todos aquellos que hasta el día 31 de Marzo próximo se presenten en esta Oficina provincial, pidiendo su inclusión y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del Juez municipal correspondiente que acredite haber cumplido veinticinco años de edad ó de que los cumplirá antes del día 6 de Mayo del año actual.

2.º Certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el municipio dos ó más años de residencia.

Cuando se trate de individuos que no

figuren en el padrón municipal, bastará que el Alcalde certifique *bajo su responsabilidad, que le consta*, que lleva el individuo dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento.

Este documento puede ser sustituido por otro, expedido por el Juez municipal respectivo, en que certifique que, ante su autoridad, dos vecinos del municipio han declarado en diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos ó más años de residencia en referido municipio, aunque no figure en el padrón municipal, y además certificará el Juez que conoce como tales vecinos á los firmantes de la diligencia, ó que estos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal.

Esta Oficina, situada en la calle de Maese Luis, número 7, admitirá las reclamaciones de inclusión, debidamente justificadas, todos los días laborables, de ocho á trece, hasta el día 31 de Marzo próximo, bien entendido que toda reclamación que no venga debidamente justificada ó se reciba después de dicho día, será rechazada de plano, aunque siempre que sea posible será devuelta á los interesados, para que éstos, si lo creen oportuno, hagan la debida reclamación ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales.

Lo que para conocimiento de todos se publica en este periódico oficial.

Córdoba 27 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

Juntas municipales del Censo electoral

BELLALCAZAR

Núm. 854

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Murillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan á continuación: don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García, don Joaquín Jurado y Jurado y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Diputados provinciales para el día nueve de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diecisiete del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos don Matías Alonso Rivas y don Victoriano Alvarez Domínguez.

Suplentes don Marcelino Vagara Rodríguez y don Ambrosio Trenado Millán.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Eleuterio Fernández.—Joaquín Jurado.—José García y García.—Francisco Morillo.—Angel Orellana.

Núm. 854

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Murillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan á continuación: don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García, don Joaquín Jurado y Jurado y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Diputados provinciales para el día nueve de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diecisiete del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto

de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito primero

Sección segunda.—Adjuntos don Diego Bravo Redondo y don Agustín Bravo Redondo.

Suplentes don Antonio Vigará Regidor y don Antonio Serena Hidalgo.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Eleuterio Fernández.—Joaquín Jurado.—José García y García.—Francisco Morillo.—Angel Orellana.

Núm. 854

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Murillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan á continuación: don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García, don Joaquín Jurado y Jurado y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Diputados provinciales para el día nueve de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diecisiete del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito segundo

Sección primera.—Adjuntos don Serafio Aguilar Cáviro y don José García Armenta.

Suplentes don Fernando Torrero Palomo y don Joaquín Jurado y Jurado.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimientos y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Eleuterio Fernández.—Joaquín Jurado.—José García y García.—Francisco Morillo.—Angel Orellana.

Núm. 854

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Murillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan á continuación: don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García, don Joaquín Jurado y Jurado y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Diputados provinciales para el día nueve de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día diecisiete del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito segundo

Sección segunda.—Adjuntos don Manuel Armenta Murillo y don Alfonso de Cárdenas Morillo.

Suplentes don Manuel Vegas Nieto y don Esteban Valero Capilla.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Eleuterio Fernández.—Joaquín Jurado.—José García y García.—Francisco Morillo.—Angel Orellana.

Núm. 854

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Murillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan á continuación: don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García, don Joaquín Jurado y Jurado y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Diputados provinciales para el día nueve de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al diecisiete del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su

día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito tercero

Sección primera.—Adjuntos don Manuel Copé Calderón y don Manuel Soto Mugica.

Suplentes don Gabriel Suárez Molera y don Juan Antonio Cuadrado Mugica.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Eleuterio Fernández.—Joaquín Jurado.—José García y García.—Francisco Morillo.—Angel Orellana.

Núm. 854

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales:

En la villa de Belalcázar á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Bernardo Molera Murillo, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan á continuación: don Eleuterio Fernández Cano, don José García y García, don Joaquín Jurado y Jurado y don Francisco Morillo é Hidalgo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Diputados provinciales para el día nueve de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diecisiete del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito tercero

Sección segunda.—Adjuntos don Manuel Barea Castillejo y don José Blanco Triviño.

Suplentes don Florentino Villegas Moyano y don Manuel Torrero Carrasco.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Molera.—Eleuterio Fernández.—Joaquín Jurado.—José García y García.—Francisco Morillo.—Angel Orellana.

MONTALBAN

Núm. 877

Reunida esta Junta de mi presidencia en sesión pública el día veintitres del actual, con objeto de proceder, en confor-

midad á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, á la designación de Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales de las secciones de este término municipal, para las próximas elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el domingo nueve de Marzo próximo, acordó declarar que quedaban designados para dichos cargos, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 37 de la ley, por las respectivas secciones, los electores que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos don Alfonso Castellano Cañero y don Luis Nieto Gutiérrez.

Suplentes don Rafael Roldán Costanilla y don Valerio López Prieto.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos don Cristóbal González Domínguez y don Juan Marín Gálvez.

Suplentes don Pedro López Muñoz y don Alfonso Muñoz Gálvez.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Montalbán á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Pedro López.

Imo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

AÑORA

Núm. 878

Don Pablo López Herruzo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, resultaron designados Adjuntos y Suplentes para las Mesas electorales de este Ayuntamiento para la elección de Diputados provinciales que han de verificarse en esta villa el día nueve de Marzo próximo, los señores que se expresan á continuación:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos don Manuel Ruiz Toril y don Ezequiel Sánchez Caballero.

Suplentes don Bartolomé Madrid y Peralbo y don Bartolomé Madrid Gil.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos don Miguel Madrid Sánchez y don Policarpo López Herruzo.

Suplentes don Gervasio Sánchez Madrid y don Antonio López Gil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Añora á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Pablo López.—Visto bueno: Agustín García.

CONQUISTA

Núm. 879

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta levantada en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo el día veintitres del actual, para la designación de Adjuntos y Suplentes de estos que, en unión del Presidente, han de constituir

la Mesa electoral de la única sección de que se compone este Municipio, han resultado elegidos, por así haberles correspondido, los señores siguientes:

Distrito único

Sección única.—Adjunto primero don Pedro Alcántara Carmona Medina.

Adjunto segundo don Diego Fernández Heredia.

Suplente primero don Ginés Sánchez Cabezas.

Suplente segundo don Baltasar Gañán Reyes.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según está prevenido, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Conquista á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

PRIEGO

Núm. 880

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes designados por la Junta municipal del Censo electoral de este término en sesión celebrada en veintiseis del actual al hacer nueva designación:

Distrito primero

Sección segunda.—Adjunto primero suplente don Francisco Luque Muñoz.

Distrito segundo

Sección segunda.—Adjunto segundo suplente don Francisco Luque Delgado.

Distrito tercero

Sección segunda.—Adjunto primero propietario don Valentín Molina Espinar.

Sección tercera.—Adjunto primero propietario don Manuel Requerey.

Adjunto suplente segundo don Eduardo Jurado Reyna.

Distrito cuarto

Sección segunda.—Adjunto suplente segundo don Cándido Lozano Linares.

Sección tercera.—Adjunto suplente segundo don Antonio José González y González.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expedimos la presente en Priego á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—El Presidente, F. Núñez.—El Secretario, Miguel Rosa.

FUENTE PALMERA

Núm. 881

Don Plácido Delgado Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión celebrada por dicha Junta el día veintitres del actual, fueron designados los Adjuntos y Suplentes que se expresan á continuación, conforme al artículo 37 de la ley, para la elección de Diputados provinciales convocada para el día 9 de Marzo próximo:

Distrito primero.—Sección primera

Primer Adjunto, don Baldomero Delgado Carrasco.

Segundo Adjunto, don Manuel Adame Rodríguez.

Primer Adjunto suplente, don Miguel Ortiz Ramírez.

Segundo Adjunto suplente, don Laureano Pérez Damián.

Distrito primero.—Sección segunda

Primer Adjunto propietario, don Rafael Adame Berniel.

Segundo Adjunto propietario, don Domingo Alcaide Mures.

Primer Adjunto suplente, don Francisco Yuste Coca.

Segundo Adjunto suplente, don Nicolás Vallejo Marcos.

Distrito segundo.—Sección primera

Primer Adjunto propietario, don Juan Jesús Domínguez Almenara.

Segundo Adjunto propietario, don Antonio Dugo Yamuza.

Primer Adjunto suplente, don Francisco Yamuza Suster.

Segundo Adjunto suplente, don Domingo Yamuza Suster.

Distrito segundo.—Sección segunda

Primer Adjunto propietario, don Domingo Adame Peña.

Segundo Adjunto propietario, don Antonio Aguilar Quero.

Primer Adjunto suplente, don Francisco Sánchez Funes.

Segundo Adjunto suplente, don Manuel Vargas Crespillo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Palmera á veinticinco de Febrero de mil novecientos trece.—Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Juan Adame.

VILLARALTO

Núm. 882

Don Manuel González Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta en este día, para dar cumplimiento al artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, fueron designados Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales de este Municipio para la elección de Diputados provinciales que han de verificarse en esta villa el día nueve de Marzo próximo, los señores que se expresan á continuación:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos don José Fernández Muñoz y don Juan Arias García.

Suplentes don Manuel Gómez Muñoz y don José Fernández Gómez.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos don Manuel Fernández González y don Estanislao Toril Fernández.

Suplentes don Gumersindo Martín Gómez y don Manuel Fernández Gómez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaralto á veintitres de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel González.—V.º B.º: Juan Fernández.

ENCINAS REALES

Núm. 884

Don Evaristo García Molina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las sesiones celebradas por la Junta de mi presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la ley Electoral, las Mesas electorales de las dos secciones únicas de los dos distritos de este término, en la próxima elección de Diputados provinciales, han de constituirse con los individuos que á continuación se relacionan:

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Juan Ramón Algar Arjona.

Suplente, don José Toro Bergillos.

Adjuntos propietarios, primero don José Muñoz Vida; segundo don José Navarro Arjona.

Adjuntos suplentes, del primero don Juan González Ramírez (mayor); del segundo don José María González Ramírez.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Francisco González Ramírez.

Suplente, don Antonio Villa Prieto.

Adjuntos propietarios, primero don Manuel Mora Leal; segundo don Diego Mora Vera.

Adjuntos suplentes, del primero don Francisco Luque y Luque; del segundo don José Luque Cabrera.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, como está prevenido, expido la presente que firmo en Encinas Reales á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Evaristo García.—P. S. M., Joaquín Roldán, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 813

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar del Comandante de infantería don Manuel Casamayor López, natural de Vélez (Málaga), de cincuenta y ocho años, que prestaba sus servicios en la Zona de esta ciudad, y falleció en esta población el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos once, hijo de don Manuel Casamayor Ose y doña Isabel López y López, estando casado, según resulta de la certificación del acta de defunción, con doña Esperanza Palomo Fortes, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de veinte días, que marca el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta ahora solicitando la herencia de que se trata, la sobrina carnal del finado doña Remedios Casamayor de la Cruz, vecina de Vélez Málaga, casada con don José Casamayor Cebrián; pues así lo tengo acordado en la pieza separada que se instruye de oficio en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, para la tramitación de la declaración de herederos abintestato del finado de que se trata.

Dado en Montoro á quince de Febrero de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 900

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Diego Carpio Bravo, de esta vecindad, para justificar su dominio de participación de una casa sita en la calle Trastorre, tercer cuartel de

esta población, señalada con el número diecinueve; que linda por la derecha entrando con casa de Lázaro Montilla; por la izquierda con la de Juan Romero, y por la espalda con la de los herederos de Diego Medina.

Por providencia de treinta de Septiembre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUGO

Núm. 724

Don Ramón Vilarino Magdalena, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, de las de Zamora y Córdoba, y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Doro-teo Vidal Sánchez Estéban, de diecinueve años de edad, hijo de Francisco y Gerónima, soltero, carpintero, natural y vecino de Benavente, y Antonio Fernández y Fernández, de treinta y cuatro años, hijo de Juan y de Josefa, ambulante, soltero, natural y vecino de Córdoba, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que como comprendidos en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á constituirse en prisión provisional decretada contra los mismos por dicho Tribu-

nal, por virtud de la causa que se les ha seguido en este Juzgado con el número ciento treinta y tres del año de mil novecientos once, por el delito de robo, prevenidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y los conduzcan, caso de ser habidos, á la cárcel pública de este partido á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Lugo á seis de Febrero de mil novecientos trece.—Ramón Vilarino.—El Secretario, Donato Ferreira.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 852

URIARTE ALTEAGABEITIA Domingo y MARQUIARÁN TORRONTEGUIZ Diego, naturales y vecinos de Sestao, solteros, de diecisiete años; domiciliados últimamente en Sestao; procesados por estafa; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba
Sección de Obras públicas.—Carreteras

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratalla, trozo primero, se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 21 de Febrero de 1913.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Núm. 827

RELACION nominal rectificada de los interesados en la expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción del trozo 1.º de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratalla.

Número de las fincas.	Denominación de las mismas.	Nombre y vecindad de los propietarios	Nombre y vecindad de los colonos	Clase de cultivo	LINDEROS
1	Almacenes y casa calle Martín López de Córdoba	Herederos de D. José Rioja, Córdoba	"	Almacenes y casa	N. Carrera de San Jerónimo S. Huerta La Camila E. Paseo de la Victoria O. Huerta de la Trinidad
2	Parcela Huerta Trinidad	Herederos de D. Rafael Sarz, Córdoba	"	Huerta	N. Camino de San Jerónimo S. Huerta La Camila E. Casa y almacenes Rioja O. Huerta de la Trinidad
3	Huerta Trinidad	Estado	"	Huerta	N. Camino de San Jerónimo S. Camino de Almodóvar E. Parcela de la misma finca O. Huerta Iznájar y Huerta Grande.
4	Huerta de Iznájar	D. Diego Serrano, Córdoba	Francisco Tapia Carmona	Huerta	N. Camino de San Jerónimo S. Huerta Grande E. Huerta Trinidad O. Huerta Naranjuelos
5	Huerta Naranjuelos	D.ª Cristeta Ramírez de Arellano, Córdoba	Pedro Molina	Huerta	N. Camino de San Jerónimo S. Huerta Grande E. Huerta Trinidad O. Huerta Naranjuelos
6	Huerta Cebollera	D.ª Cristeta Ramírez de Arellano, Córdoba	Rafael Díaz Córdoba	Huerta	N. Camino de San Jerónimo S. Huerta Grande E. Huerta Naranjuelos O. Camino vecinal
7	Huerta Cipreses	D. Ramón Porras, Córdoba	Francisco Castillo	Huerta	N. Vías férreas de Málaga y Sevilla S. Camino vecinal E. Cañada de la Mesta

Córdoba 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, S. Muñoz.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6